



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288

-2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAY 2016

VISTO: El Informe N° 310-2015-GOB-REG.HVCA/CEPAD/wsf, con Proveído N° 1274778, el Expediente Administrativo N° 50-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización-, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; el Artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-; y, el Artículo Único de la Ley N° 30305-Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre Denominación y No Reección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes-; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 445-2014/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 22 de mayo del 2014, se Instauró Proceso Administrativo Disciplinario contra: **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA**-Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **WILBERTH VARGAS PEREZ**-Ex Jefe de Logística y Gestión Patrimonial de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **EVELYN LORENA TORRES SIHUINCHA**-Ex Encargada del Área de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **JAIME TORRES BENDEZÚ**-Ex Tesorero de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **JAIME CONDORI PAYTAN**-Ex Jefe de Logística y Gestión Patrimonial de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **JUAN ALBERTO MEZA SOSA**-Ex Jefe de Recursos Humanos de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **SANTIAGO RUPAY HUAMANÍ**-Ex Jefe de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; **NELSON TITO GONZALES**-Ex Asesor Jurídico de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; y, **GLADYS PACO SOTO**-Ex Asistente Administrativo de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; en mérito a la investigación denominada: **"INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SOBRE PRESUNTAS FALTAS ADMINISTRATIVAS EN LA QUE HABRÍAN INCURRIDO LOS FUNCIONARIOS Y EX SERVIDORES EN LA GERENCIA SUB REGIONAL DE ANGARAES - HUANCAVELICA"**, quienes en el desempeño de sus funciones habrían participado en el pago otorgado a favor del Consorcio Angaraes, por concepto de adelanto directo y adelanto para la adquisición de materiales, para la ejecución de la obra: *"Construcción de Puente Doble Vía de la Provincia de Angaraes-Huancavelica"*, conforme se acredita en los Comprobantes de Pago, N° 3091 y 3092 por las sumas de S/. 556,628.12 (Quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho con 12/00 nuevos soles) con Orden de Servicio N° 865, así como la suma de S/. 1'113,256.25 (Un millón ciento trece mil doscientos cincuenta y seis mil con 25/100 nuevos soles) con Orden de Servicio N° 866;

Que, el procesado **CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA**, fue notificado el día 28 de agosto del 2014, con la Resolución Gerencial General Regional N° 445-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de mayo del 2014, que instaura Proceso Administrativo Disciplinario, con lo que se ha garantizado el pleno derecho a la defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo, conforme a los Artículos 168° y 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones-;

Que, de los procesados **JAIME TORRES BENDEZÚ**; **EVELYN LORENA TORRES SIHUINCHA**; y, **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**, no se cuenta con el cargo de notificación en el expediente administrativo, pero se convalidó la notificación con la presentación de sus Escritos S/N de fechas 29 de agosto del 2014; 05 y 22 de setiembre del 2014, donde los procesados,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

04 MAY 2016

presentan su descargo, conforme obra en el Expediente Administrativo N° 50-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD, con lo que no se ha limitado el Derecho a la Defensa dentro del Debido Procedimiento Administrativo en estricta aplicación supletoria del inciso 2 del Artículo 27° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a los procesados **WILBERTH VARGAS PEREZ; JAIME CONDORI PAITAN; JUAN ALBERTO MEZA SOSA; SANTIAGO RUPAY HUAMANI; NELSON TITO GONZALES;** y, **GLADYS PACO ZOTO**, se advierte que no han sido notificados con la Resolución Gerencial General Regional N° 445-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de mayo del 2014, que apertura el Proceso Administrativo Disciplinario, hasta el 13 de setiembre de 2014; por lo que, corresponde remitir los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica, la que se encargará del procedimiento respectivo, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que señala: "Las Comisiones de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, o quienes hagan sus veces en los regímenes laborales, que al 13 de setiembre de 2014 estaban investigando la presunta comisión de faltas, pero que no notificaron al servidor civil el inicio del disciplinario con la imputación de cargos, deben remitir los actuados a la Secretaría Técnica, la que se encargará del procedimiento conforme a lo dispuesto en la presente Directiva";

Que, ejerciendo su derecho a defensa el procesado **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-, en la investigación que se le sigue, entre otras hechos argumenta lo siguiente: "(...) Señala que, el suscrito ha encargado a las instancias correspondientes tener que cumplir con sus funciones, dado a que en cada uno de los casos, tanto en la adquisición del terreno que el proyecto afectaría para que se desarrollen los trabajos por un lado y por el otro la cristalización de efectivizar el proceso de Contratación con el **CONSORCIO ANGARAES** para la ejecución del Proyecto, tenían que haberse monitoreado independientemente; tal es así que los dueños de los terrenos que tenían que ser afectados en ambos márgenes del río para la construcción del puente al haberse enterado de la adquisición de los mismos automáticamente empezaron a subir el costo de cada metro cuadrado de sus terrenos, situación que como es de conocimiento público se tuvo que tratar personalmente y hasta con la intervención del Alcalde Provincial Sr. Ramiro Guzmán y el personal de su entorno. Pese a las múltiples actividades que la Gerencia tenía que cumplir, más aun teniendo en consideración la poca disponibilidad de personal con que se cuenta en la Gerencia Sub Regional por lo que se tenía que delegar funciones pese que por función les correspondía atender diligentemente tal como se puede observar el Manual de Organización y Funciones. Mientras esto sucedía también se venía efectuando paralelamente la regularización del Contrato así como los adelantos tanto directo como por materiales ceñidos a la Reglamentación, la misma que lo venían tratando el Administrador quien firma el Contrato tal como se puede notar en el documento adjunto, los adelantos de igual manera personal capacitado para tales fines como es el caso del administrador, la oficina de logística, asesoría jurídica y demás instancias como se aprecia en los documentos adjuntos al presente. Todo esto con la plena confianza de avanzar con la ejecución del presupuesto cuya presión era cotidiana a través de la página amigable del MEF. cuando finalmente se concluyeron con los respectivos procesos, se procedió a la entrega de terreno al contratista, para que pueda iniciar con la ejecución de la obra, transcurrido los días se fue evidenciando demora en la ejecución, deficiencia en los avances, habiendo hecho las coordinaciones con la supervisión se notificó al contratista sobre lo que venía sucediéndose en obra, a lo que nos refirió que el terreno tenía una falla geológica y que ameritaba efectuar un cambio de diseño, situación que no se canalizaba oficialmente y al notar que se venía incumpliendo con el contrato de inmediato juntamente con el supervisor, y la presencia de un notario se procedió a la intervención económica de la obra, procediendo luego a emitir la Carta Notarial al Contratista sobre la resolución del contrato por incumplimiento de contrato, a lo que el contratista respondió la carta solicitando la conciliación correspondiente, la misma que se comunicó a la Procuraduría de la Región Huancavelica, tal como se puede apreciar en los documentos adjuntos (...);





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

Que, ejerciendo su derecho a defensa la procesada **EVELYN LORENA TORRES SIHUINCHA**-Ex Encargada del Área de Economía de la Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, en la investigación que se le sigue, entre otros hechos argumenta lo siguiente: "(...)El trámite regular en toda entidad pública es como sigue; en primer lugar las ordenes de servicio en este caso se realizan en la Oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial, para luego pasar a la Oficina de Economía mediante un cuaderno de cargo, donde control previo lo evalúa de acuerdo a las normas pertinentes, luego de haber obtenido el V° B° de control previo pasa para su respectivo Giro una vez aprobada el giro se imprime el comprobante de pago lo firma el tesorero, el encargado de control previo, el contador y finalmente el administrador para luego pasar a caja-pagaduría. El día 04/11/2011, las Ordenes de Servicio N° 865 y 866 a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIERRAS BLANCAS DE NASCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por los montos de S/. 556,628.12 y 1'113,256.25 respectivamente generada en la oficina de Abastecimiento y Gestión Patrimonial de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, no ingreso según orden regular a la oficina de Economía, si no que el administrador le dio al encargado de control previo personalmente; como se muestra en las copias del cuaderno de control de órdenes de servicio de la Oficina de Abastecimiento. Como ya había mencionado anteriormente en el INFORME N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA-OE-T-elts de fecha 07 de noviembre del 2011 e INFORME N° 015-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA-OE-T-elts. De fecha 11 de Abril del 2012, los giros de las dos órdenes mencionadas anteriormente fueron realizadas por el Ex Asistente de Tesorería JAIME TORRES BENDEZU sin el V° B° de Control Previo a pesar que mi persona como Tesorera le había enviado el MEMORANDUM N° 002-2011/GOB.REG.HVCA/SRA/SGAOE/o.t. de fecha 12 de setiembre del 2011 donde se detalla la realización de la fase devengado y giro en los Art. 8°, 9° y 18° de la DIRECTIVA DE TESORERÍA N° 001-2007-EF/77.15 bajo responsabilidad. Como también se menciona en el INFORME N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA-OE-T-elts, de fecha 07 de Noviembre del 2011 el pago lo realizó el Tec. Cont. JAIME TORRES BENDEZU sin las firmas de autorización en el comprobante de pago, también cabe mencionar que este pago se realizó fuera del horario de trabajo después de las 5:30 de la tarde, por lo que mi persona como se muestra en mi tarjeta de asistencia se retiró de las instalaciones de la Gerencia Sub Regional de Angaraes a las 5:33 de la tarde por lo que nunca autorice el giro ni el pago de dichas órdenes. También en el INFORME N° 017-2011/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA-OE-T-elts de fecha 07 de Noviembre del 2011 deslindo totalmente mi responsabilidad a la acción realizada, ya que al retornar el Lunes 07 de Noviembre del 2011 a la Gerencia Sub Regional de Angaraes encontré los dos Comprobantes de Pago N° 3091 y 3092 a nombre de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA TIERRAS BLANCAS DE NASCA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA por los montos S/. 556,628.12 y 1'113,256.25 respectivamente sin cheques y con la firma del proveedor en el Comprobante de Pago con fecha 04 de Noviembre del 2014 sin firmas de control previo, tesorería, contabilidad y administración como se detalla en el INFORME N° 015-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA-OE-T-elts, desde ese punto de vista ya se puede observar la irregularidad del pago. Y con respecto al vencimiento de las Cartas Fianzas mi persona nunca tuvo acceso a dichas cartas en ningún momento del proceso de pago y posterior a este también este hecho lo hicieron sin la participación de mi persona, por lo que luego de preguntar al Cajero - Pagador me hizo ver el INFORME N° 0003-2012/GOB.REG.HVCA/GSRang-OE-rcl de fecha 22 de Enero del 2014 emitida por el Bach. Econ. Rober CCencho Lima al Jefe de la Oficina de Economía CPCC. Santiago Rupay Huamani, donde da a conocer el vencimiento de las cartas fianzas, también el reporte de SISGUEDO donde el encargado de la Oficina de Economía lo archiva temporalmente al no tener ninguna razón de dichas cartas brindo mi preocupación en el INFORME N° 010-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA-OE-T-elts, por lo que también me deslindo de toda responsabilidad del vencimiento de las cartas fianzas y/o su ejecución. También cabe precisar que el ROF de la Gerencia Sub regional de Angaraes en el año 2011 no estaba especificado por Oficinas si no por Areas por lo que se desconocía las funciones específicas por cada trabajador, y con respecto al Código de Ética no trasgredi ningún artículo porque mi persona siempre se mantenía al margen de lo sucedido. CONCLUSIONES: En conclusión todo el trámite desde la generación de las órdenes de servicio hasta el pago de cheques fue irregularmente y fuera del horario de trabajo por lo que mi persona no trasgredió ninguna norma y/o directivas y también cabe resaltar que no autorice ningún pago. SUGERENCIAS: Se sugiere que las investigaciones sean minuciosas, y que los verdaderos responsables de la malversación del dinero sean procesados y no trabajadores que en su momento han ocupado un cargo se lleven la responsabilidad ya que el trámite documentario y el pago fueron fuera. (...)";





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

Que, el procesado JAIME TORRES BENDEZÚ-Ex Tesorero de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-, se apersonó a la presente investigación mediante Escrito S/N de fecha 03 de enero del 2012, solicitando ampliación de plazo para presentar descargo; sin embargo, dicho procesado no presentó su respectivo descargo, por consiguiente, queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, el procesado CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA-Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-, fue notificado el día 28 de agosto del 2014 con la Resolución Gerencial General Regional N° 445-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 22 de mayo del 2014, (que instaura proceso administrativo disciplinario); pese a que fue válidamente notificado no presentó su descargo, habiéndose vencido el plazo señalado por ley (Art. 140° de la Ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente queda subsistente los cargos atribuidos en su contra. Siendo así, se procede a determinar las responsabilidades que corresponda, conforme al Artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa-;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 50-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 310-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; ha inobservado las normas establecidas, al haber permitido en efectuar el pago del 20 % del costo total de la obra por concepto de Adelanto Directo a favor del Consorcio Angaraes, la suma de S/. 556,628.12 (Quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho con 12/100 nuevos soles), conforme se observa en la Orden de Servicio N° 865, de fecha 04 de noviembre de 2011; para lo cual, el representante legal del consorcio presentó la Carta Fianza N° 000121/2011-COOPEEX/ADELANTO DIRECTO, de fecha 26 de octubre de 2011. Asimismo, la citada Gerencia Sub Regional, efectuó el pago correspondiente al 40 % del costo total de la obra, por concepto de Adelanto para la adquisición de materiales, siendo la suma de S/. 1'113,256.25 (Un millón ciento trece mil doscientos cincuenta y seis mil con 25/100 nuevos soles), conforme se observa en la Orden de Servicio N° 866, de fecha 04 de noviembre de 2011; para lo cual, el representante legal adjuntó la Carta Fianza N° 000122-2011/COOPEEX/ADELANTO DIRECTO, de fecha 26 de octubre de 2011, montos que habrían sido girados a la Cuenta Corriente N° 0426001845; de acuerdo a los Cheques N° 63936612 y 63936613, autorizados y firmados por el procesado, en su condición de Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, sin los requisitos establecidos y fundamentados, conforme establece la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado. En consecuencia HA INFRINGIDO lo dispuesto en el literal a); d); y, h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que señala: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Art. 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y, Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como falta grave de carácter





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

disciplinario establecido en el literal a); y, d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de la fundones";

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 50-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 310-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que la procesada **EVELYN LORENA TORRES SIHUINCHA**-Ex Encargada del Área de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, no informó en su oportunidad que las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y garantías de adelanto de la empresa Consorcio Angaraes, estaban por vencerse; por lo que, no se habría ejecutado las Cartas Fianzas en su debida oportunidad, el mismo que a la fecha se encontraban vencidas, esto según el Memorando N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA de fecha 07 de febrero del 2012, y Memorando N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA de fecha 12 de marzo del 2012. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en la Ley N° 27815, modificada por Ley N° 28496-Ley del Código de Ética de la Función Pública-; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Artículo 6°, que respecto a la Idoneidad señala: "Entidad con aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la fundón pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente"; asimismo, el numeral 3, 4 y 6 del Artículo 7°, que respecto a la Discreción, Ejercicio Adecuado del Cargo y Responsabilidad señala: "Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus fundones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública"; "Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus fundones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas"; y, "Todo servidor público debe desarrollar sus fundones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"; consecuentemente, la conducta descrita es pasible de sanción conforme lo establece el literal a) numeral 11.2 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 50-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD e Informe N° 310-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **JAIME TORRES BENDEZU**-Ex Tesorero de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-, desempeño sus funciones con negligencia; toda vez, que no informó en su oportunidad sobre las Cartas Fianzas de Fiel Cumplimiento y garantías de adelanto de la empresa Consorcio Angaraes, las cuales estaban por vencerse; por lo que, no se habría ejecutado las Cartas Fianzas en su debida oportunidad, el mismo que a la fecha se encontraban vencidas, esto según el Memorando N° 017-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA de fecha 07 de febrero del 2012, y Memorando N° 038-2012/GOB.REG.HVCA/GSRA/SGA de fecha 12 de marzo del 2012. Asimismo, por haber permitido en efectuar el pago del 20% del costo total de la obra por concepto de Adelanto Directo a favor del Consorcio Angaraes, la suma de S/. 556,628.12 (Quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho con 12/100 nuevos soles), conforme a la Orden de Servicio N° 865, de fecha 04 de noviembre de 2011; para lo cual, el representante legal del Consorcio presentó la Carta Fianza N° 000121/2011-COOPEEX/ADELANTO DIRECTO, de fecha 26 de octubre de 2011. Además, la Gerencia Sub Regional de Angaraes, efectuó el pago correspondiente al 40% del costo total de la obra, por concepto de Adelanto para la adquisición de materiales, siendo la suma de S/. 1'113,256.25 (Un millón ciento trece mil doscientos cincuenta y seis mil con 25/100 nuevos soles), de acuerdo a la Orden de Servicio N° 866, de fecha 04 de noviembre de 2011; para lo cual, el representante legal adjuntó la Carta Fianza N° 000122-2011/COOPEEX/ADELANTO DIRECTO, de fecha 26 de octubre de 2011, montos que habrían sido girados a la Cuenta Corriente



(Firma manuscrita)



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

N° 0426001845, conforme se observa en los cheques N° 63936612 y 63936613, autorizados y firmados por el señor Raúl Gustavo Palomino Herrera-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, sin los requisitos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en la Ley N° 27815, modificada por Ley N° 28496-Ley del Código de Ética de la Función Pública; y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, Artículo 6°, que respecto a la Idoneidad señala: "Entidad con aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente"; asimismo, el numeral 3, 4 y 6 del Artículo 7°, que respecto a la Discreción, Ejercicio Adecuado del Cargo y Responsabilidad señala: "Debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el acceso y la transparencia de la información pública"; "Con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones el servidor público no debe adoptar represalia de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra otros servidores públicos u otras personas"; y "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función"; consecuentemente, la conducta descrita es pasible de sanción conforme lo establece el literal a) numeral 11.2 del Artículo 11° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, teniendo a la vista el Expediente Administrativo N° 50-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD e Informe N° 310-2015/GOB.REG.HVCA/CEPAD/wsf, donde consta todos los actuados y medios probatorios necesarios para llegar a determinar responsabilidades, se tiene que el procesado **CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA**-Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-, ha permitido efectuar el pago del 20 % del costo total de la obra por concepto de Adelanto Directo a favor del Consorcio Angaraes, la suma de S/. 556,628.12 (Quinientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiocho con 12/100 nuevos soles), conforme consta en la Orden de Servicio N° 865, de fecha 04 de noviembre de 2011; para lo cual, el representante legal del consorcio presentó la Carta Fianza N° 000121/2011-COOPEEX/ADELANTO DIRECTO, de fecha 26 de octubre de 2011. En consecuencia **HA INFRINGIDO** lo dispuesto en los literales a), d) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo"; y, h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento"; concordante con lo dispuesto en los Artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM-Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público-, que señala: Art. 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Art. 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; y, Art. 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; consecuentemente, la conducta descrita se encuentra tipificada como falta grave de carácter disciplinario establecido en el literal a); y, d) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público-, que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; y, d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, respecto al **grado de intencionalidad**, se considera que han existido omisiones y negligencias en el desempeño de funciones de los procesados. En relación al **agravio causado**, se considera la defraudación del normal funcionamiento de la Administración Pública;

Que, habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

los procesados **CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA**-Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; y, **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Que, asimismo habiéndose efectuado el análisis de los documentos ofrecidos, como sustento material de la falta disciplinaria, se concluye que existe mérito suficiente para sancionar disciplinariamente a **JAIME TORRES BENDEZÚ**-Ex Tesorero de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; y, **EVELYN LORENA TORRES SIHUINCHA**-Ex Encargada del Área de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-; por lo que, es pertinente aplicar la Ley N° 27815-Ley del Código de Ética-; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, en el extremo de la determinación de la sanción administrativa efectiva. En tal sentido, para la imposición de la sanción correspondiente, sobre los hechos objetivamente demostrados se toma en cuenta el Principio de **Razonabilidad y Proporcionalidad**, que es garantía del debido procedimiento, conforme al inciso 1.4 del Artículo IV (Principios del Procedimiento Administrativo) de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General-;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización-; Ley N° 27867-Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales-, modificado por la Ley N° 27902; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 454-2015/GOB.REG-HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- IMPONER la Sanción de Multa ascendente a cuatro (04) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución a **JAIME TORRES BENDEZÚ**-Ex Tesorero de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- IMPONER la Sanción de Multa ascendente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de la expedición de la presente Resolución a **EVELYN LORENA TORRES SIHUINCHA**-Ex Encargada del Área de Economía de la Gerencia Sub Regional de Angaraes, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- IMPONER la medida disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES** por espacio de trescientos sesenta (360) días, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **RAÚL GUSTAVO PALOMINO HERRERA**-Ex Gerente de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-.
- **CARLOS ALFREDO BENDEZU CASTAÑEDA**-Ex Director de la Oficina de Administración de la Gerencia Sub Regional de Angaraes-.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 288 -2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 04 MAY 2016

ARTICULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional Huancavelica, continuar con el procedimiento administrativo disciplinario con relación a los procesados **WILBERTH VARGAS PEREZ, JAIME CONDORI PAITAN, JUAN ALBERTO MEZA SOSA, SANTIAGO RUPAY HUAMANI, NELSON TITO GONZALES y GLADYS PACO ZOTO**, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil-", para lo cual se le remitirá todos los actuados del Expediente Administrativo N° 050-2014/GOB.REG. HVCA/CEPAD.



ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional de Angaraes a través de la Oficina de Desarrollo Humano o la que haga sus veces, el cumplimiento de la presente Resolución e inserte en el Legajo Personal de los sancionados, como **demérito** e inscribir en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, (RNSDD).



ARTICULO 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, Gerencia Sub Regional de Angaraes e Interesados, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alburio Sánchez Camac
GERENTE GENERAL REG°

